

## INVITACIÓN PÚBLICA A OFERTAR No. 014 DE 2026 ONAC

### CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN, PROVISIÓN Y SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS, ALOJAMIENTO, TRAYECTOS TERRESTRES Y TARJETAS DE ASISTENCIA MÉDICA, TANTO A NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL, SEGÚN SEA NECESARIO.

#### RESPUESTA A OBSERVACIONES

Teniendo en cuenta que el 22 de abril de 2026 la empresa AVIATUR remitió, mediante correo electrónico, observaciones al proceso en mención, el área de Suministros y Activos de la ONAC, en su calidad de responsable del componente técnico y de la supervisión del proceso, procede a dar respuesta a dichas observaciones en los siguientes términos:

#### OBSERVACIÓN 1:

*Solicitamos respetuosamente aclarar el numeral 7.2 – Valor Estimado, toda vez que existe inconsistencia entre el valor en letras y en cifras, ya que se indica CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000) y a su vez \$450.000.000 antes de impuestos. Por lo anterior, agradecemos precisar cuál es el valor real estimado del proceso.*

#### RESPUESTA:

En atención a la observación presentada por la empresa AVIATUR respecto del numeral 7.2 – Valor Estimado y 7.3. - Presupuesto, ONAC se permite aclarar lo siguiente:

Una vez verificado el contenido de la Invitación Pública a Ofertar No. 014-2026, se evidenció que la inconsistencia entre el valor expresado en letras y en cifras obedece a un error de digitación en la redacción del documento.

En ese sentido, se precisa que el valor estimado correcto del proceso corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$450.000.000)** antes de impuestos, el cual se encuentra debidamente soportado en la disponibilidad presupuestal y en la planeación financiera definida para el proceso.

La presente aclaración se emite con el fin de garantizar los principios de transparencia, claridad e igualdad de condiciones para todos los interesados en el proceso.

En consecuencia, se tendrá como válido el valor anteriormente indicado para todos los efectos correspondientes.

#### OBSERVACIÓN 2:

*Solicitamos respetuosamente aclarar los numerales 3.1 Requisitos mínimos y 3.2 Factores de evaluación, toda vez que no resulta claro el criterio económico aplicable al proceso. Lo anterior, en razón a que en el numeral 3.1 se exige que la propuesta económica no supere el valor estimado por la entidad, mientras que en el numeral 3.2 se indica que se asignarán cincuenta (50) puntos a la propuesta que presente la menor tarifa de intermediación. En ese sentido, agradecemos precisar si la evaluación económica se realizará sobre el valor total de la oferta o sobre la tarifa de intermediación, con el fin de estructurar correctamente la propuesta.*

#### **RESPUESTA:**

ONAC se permite aclarar que el requisito establecido en el numeral 3.1 Requisitos mínimos corresponde a una condición habilitante, mediante la cual se verifica que la propuesta económica presentada por el oferente no supere el valor estimado por la entidad para el presente proceso.

Por su parte, la evaluación económica, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.2 Factores de evaluación, se realizará exclusivamente con base en la tarifa de intermediación ofrecida por el proponente, toda vez que los servicios objeto del contrato (tiquetes aéreos, alojamiento, trayectos terrestres y asistencia médica) no pueden ser cotizados de manera anticipada, en razón a que su valor depende de variables propias del mercado y de las necesidades específicas que se presenten durante la ejecución contractual.

Este criterio se encuentra sustentado en el estudio de mercado realizado, el cual hace parte integral de los estudios previos del proceso y permitió establecer que la tarifa de intermediación constituye el único componente económico comparable entre los oferentes.

#### **OBSERVACIÓN 3:**

*Solicitamos respetuosamente aclarar si los proponentes pueden presentar dentro de su oferta una forma de pago propia o propuesta comercial, o si, por el contrario, deben acogerse de manera obligatoria a la forma de pago establecida por la entidad en los términos del proceso. Lo anterior, con el fin de estructurar correctamente la propuesta y evitar interpretaciones erróneas al momento de su presentación.*

#### **RESPUESTA:**

ONAC se permite aclarar que los proponentes deberán acogerse de manera obligatoria a la forma de pago establecida por la entidad en la Invitación Pública a Ofertar No. 014-2026, la cual corresponde a una condición contractual previamente definida por ONAC y responde a la planeación financiera y presupuestal de la entidad.

En consecuencia, no es procedente que los oferentes presenten dentro de su propuesta una forma de pago distinta o alternativa, toda vez que dicha condición no es objeto de

evaluación ni de negociación dentro del presente proceso de selección, y se aplica en igualdad de condiciones para todos los proponentes.

Lo anterior se establece con el fin de garantizar los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva, evitando interpretaciones diferentes al momento de la presentación y evaluación de las propuestas.

#### **OBSERVACIÓN 4:**

*Solicitamos respetuosamente aclarar si la entidad cuenta con un formato específico para la acreditación de los factores de evaluación exigidos dentro del proceso. En caso de no existir formato establecido, agradecemos indicar si dicha acreditación puede realizarse mediante certificación o carta suscrita por el representante legal del proponente.*

#### **RESPUESTA:**

ONAC se permite aclarar que no ha establecido un formato específico para la acreditación de los factores de evaluación definidos en la Invitación Pública a Ofertar No. 0142026.

En este sentido, los proponentes podrán acreditar dichos factores mediante certificación, carta suscrita por el representante legal y demás documentos soporte, siempre que los mismos permitan verificar de manera clara, objetiva y suficiente el cumplimiento de los criterios establecidos en los términos del proceso.

**Nota 1:** Para la evaluación correspondiente a la plataforma tecnológica nos permitimos aclarar sea de autogestión y que en la propuesta este establecidos los niveles de servicio (AMS).

**Nota 2:** El valor agregado no puede hacer parte en el valor de la oferta y este será calificado acorde al que tenga mayor beneficio para la entidad.

Los documentos aportados deberán ser coherentes con lo solicitado en la Invitación Pública y estarán sujetos a la verificación por parte del Comité Evaluador, conforme a los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva.

#### **OBSERVACIÓN 5:**

*Solicitamos respetuosamente aclarar si los factores de evaluación pueden acreditarse mediante contrato de cooperación, alianza o documento equivalente, cuando las empresas participantes pertenecen a un mismo grupo empresarial. Lo anterior, con el fin de establecer si la experiencia, capacidad o demás criterios evaluables pueden ser soportados entre sociedades vinculadas, acreditando la respectiva relación empresarial y los acuerdos de colaboración existentes.*

#### **RESPUESTA:**

De conformidad con lo establecido en la Invitación Pública a Ofertar No. 014-2026, los requisitos habilitantes y factores de evaluación deben ser acreditados directamente por el proponente que presenta la oferta.

En ese sentido, no se encuentra prevista la posibilidad de acreditar experiencia, capacidad o criterios evaluables mediante contratos de cooperación, alianzas o documentos equivalentes entre sociedades pertenecientes a un mismo grupo empresarial, por cuanto dichos mecanismos no garantizan que la ejecución del contrato recaiga en quien efectivamente acredita las condiciones evaluadas.

No obstante, la invitación sí contempla la posibilidad de participación mediante proponentes plurales (consorcios o uniones temporales), caso en el cual la acreditación de requisitos se realizará conforme a las reglas establecidas en el documento, particularmente en lo relacionado con la verificación de indicadores financieros de manera conjunta.

Lo anterior, en aplicación de los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de condiciones, garantizando que la evaluación recaiga sobre la capacidad real del proponente que ejecutará el contrato.

En consecuencia, cada proponente deberá acreditar de manera individual los factores de evaluación exigidos, salvo en los casos de participación plural en los términos previamente señalados.

#### **OBSERVACIÓN 6:**

*Solicitamos respetuosamente aclarar, para el caso de participación bajo la figura de Unión Temporal, qué requisitos y documentos deben tenerse en cuenta para su conformación.*

*En especial, agradecemos indicar si la entidad cuenta con un formato o documento modelo para la constitución de la Unión Temporal, así como los demás soportes exigidos para su presentación dentro del proceso.*

#### **RESPUESTA:**

La Invitación Pública a Ofertar No. 014-2026 contempla la posibilidad de participación mediante proponentes plurales, tales como consorcios o uniones temporales. No obstante, el documento no establece un formato o modelo específico para la constitución de la Unión Temporal, por lo cual su elaboración es responsabilidad de los proponentes interesados.

En ese sentido, los proponentes que opten por participar bajo esta modalidad deberán presentar un documento de conformación de la Unión Temporal suscrito por todos sus integrantes, en el cual se definan como mínimo: **(i)** la voluntad de asociación, **(ii)** el

porcentaje de participación de cada integrante, **(iii)** la designación del representante legal o apoderado común, **(iv)** las reglas básicas de funcionamiento y responsabilidad, y **(v)** el alcance de la participación de cada uno en la ejecución del contrato.

Así mismo, cada uno de los integrantes de la Unión Temporal deberá aportar de manera individual los documentos jurídicos, financieros y técnicos exigidos en la invitación, sin perjuicio de las reglas de evaluación aplicables a proponentes plurales, particularmente en lo relacionado con la verificación de indicadores financieros.

Se precisa que el proponente, en su calidad de Unión Temporal, será responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas del proceso y del eventual contrato, conforme a las condiciones de participación definidas entre sus integrantes y a las reglas aplicables a esta figura.

Lo anterior, en cumplimiento de los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de condiciones, garantizando que todos los oferentes participen bajo reglas claras y uniformes.

En consecuencia, corresponderá a los interesados estructurar y presentar la documentación de la Unión Temporal conforme a las condiciones generales previstas en la normativa aplicable en Colombia y en la invitación pública a oferta.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C. a los veinticuatro (24) días del mes de abril de 2026.

Cordialmente,

Supervisor asignado

A handwritten signature in black ink that reads "Karol Stephany Pérez". The script is fluid and cursive.

**Karol Stephany Pérez Rivera**

Analista de suministros y activos  
Organismo Nacional de Acreditación de Colombia